

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION N° - 100504-0122
Caracas, 04 de Mayo de 2010
199° y 151°

El Poder Electoral por Órgano del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293.7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Registro Civil;

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Electoral le atribuyó a la Comisión de Registro Civil y Electoral la competencia de planificar, coordinar, supervisar y controlar el registro civil y electoral, y conservar libros, actas y demás documentos correspondientes;

CONSIDERANDO

Que la Disposiciones Transitorias Segunda y Octava de la Ley Orgánica de Registro Civil establecen al Consejo Nacional Electoral, a los fines de la asunción efectiva de sus competencias, un plazo de doce (12) meses para que dicte las resoluciones relativas a la organización, digitalización, funcionamiento y automatización del registro civil; y, en el caso concreto de los duplicados de los libros de registro civil, se un plazo de dos (02) años a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, para que los Registros Principales remitan a las Oficinas Regionales Electorales del Consejo Nacional Electoral, los duplicados de los libros de registro civil;

CONSIDERANDO

Que en el marco del ejercicio de las competencias de registro civil que han venido ejerciendo los registros principales adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN); las disposiciones legales antes referidas implican igualmente una obligación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de organizar la transferencia de las funciones y los duplicados de los libros a los que se refiere la presente resolución;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el registro civil es un servicio público esencial y su actividad será de carácter regular, continuo, ininterrumpido, y orientado al servicio de las personas;

CONSIDERANDO

Que conforme al principio de continuidad administrativa, y la prestación de un servicio público, como quiera que involucra intereses colectivos, no debe ser suspendida, hasta tanto no sea nombrada, constituida y se encuentren funcionando los entes que deben seguir prestando el servicio público;

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar el proceso de transferencia de las funciones de los Registradores Principales y de los libros de registro civil.

SEGUNDO: Coordinar con el Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia, la realización de un cronograma de ejecución de las transferencias antes referidas.

TERCERO: Hasta tanto no se culmine el proceso de transmisión, en los términos y condiciones que se prevean en el cronograma de ejecución, y se transfieran efectivamente las funciones que actualmente ejercen los Registradores Principales al Consejo Nacional Electoral, las mismas continuarán siendo ejercidas por los Registradores Principales adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarias (SAREN) en los mismos términos y condiciones mediante las cuales se han venido ejecutando.

CUARTO: La Comisión de Registro Civil y Electoral será la responsable de la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día de 04 de mayo de 2010.

Notifíquese y Publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL